## BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR No. 0029-2022-BCRP

Lima, 1 de diciembre de 2022

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	10,79321	17	10,82201
2	10,79501	18	10,82381
3	10,79680	19	10,82561
4	10,79860	20	10,82742
5	10,80040	21	10,82922
6	10,80220	22	10,83102
7	10,80400	23	10,83283
8	10,80580	24	10,83463
9	10,80760	25	10,83644
10	10,80940	26	10,83824
11	10,81120	27	10,84005
12	10,81300	28	10,84185
13	10,81480	29	10,84366
14	10,81660	30	10,84546
15	10,81840	31	10,84727
16	10,82021		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Eduardo Torres Llosa Villacorta Gerente General